**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, remitida al correo institucional por la Oficina Judicial –reparto-. Para proveer.
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Lida Stella Salcedo Tascón**
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**
**DE**
**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|---|---|
| **Auto No.** | **2423** |
| **Proceso:** | **Adjudicación Judicial de Apoyos** |
| **Demandante:** | **GREGORIA SANCHEZ IBARGUEN** |
| **T. Acto Jurídico:** | **RAMON ANTONIO SANCHEZ** |
| **Radicación:** | **76001-31-10-001-2023-00512-00** |
| **Asunto:** | **Auto inadmite demanda** |

De la revisión de la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, solicitada a través de apoderada judicial, por GREGORIA SANCHEZ IBARGUEN contra RAMON ANTONIO SANCHEZ, titular del acto jurídico, se observa que no reúne los requisitos formales del Art. 82 del C.G.P., y demás normas concordantes, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1.- Debe darse estricto cumplimiento a lo indicado en el Numera 1º del Art. 37 de la Ley 1996 de 2019.

2.- Debe indicarse tanto en el poder como en las pretensiones de la demanda, de manera clara y precisa los apoyos que requiere la titular del acto jurídico, de acuerdo a sus circunstancias específicas y actos que actualmente requiera, y ante que entidades se requiere el apoyo, indicando de manera clara y puntual para qué apoyo(s), conforme a lo establecido en el Nral. 2º del Art. 5º de la Ley 1996 de 2019.

3.- En la demanda no se hace referencia de los parientes del titular del acto jurídico, tanto por línea materna y paterna, o bajo juramento que no los hay, por lo que deberá informar en un acápite independiente el nombre completo y canales digitales, de todos y cada uno de los parientes más cercanos del titular del acto jurídico, conforme al numeral 3 del artículo 34 de la ley 1996 de 2019 y artículo 6 de la ley 2213 de 2022

4.- No señaló específicamente si el titular del acto jurídico, tiene la imposibilidad de manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo, y formato de comunicación posible y se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos, indicado los motivos en que basa tales afirmaciones, para establecer la viabilidad del trámite de adjudicación de apoyos.

5.- Deberá corregirse tanto el poder como la demanda íntegramente, toda vez que debe indicarse contra quien va dirigida la demanda, pues la misma correspondería a un trámite contencioso teniendo en cuenta que la demanda está siendo presentada por persona distinta a la titular del acto jurídico (Art. 38 de la Ley 1996 de 2019), rigiéndose por el trámite verbal sumario.

6.- Por tratarse de un proceso contencioso, se debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico o físico –según sea el caso- copia de ella y de sus anexos a la parte demandada –titular del acto jurídico- conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º de la ley 2213 de 2022.

7.- No reúne la demanda, los requisitos del Art. 82 numerales 4, 8, y 10 del C.G.P., teniendo en cuenta que no se indica correo electrónico, ni dirección de notificación física del titular del acto jurídico, no existe claridad en los fundamentos de derecho, con la demanda invocada.

8.- El acápite de notificaciones no reúne los requisitos del Art. 82 del C.G.P., artículo 10 en concordancia con el Art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

9.- Debe indicar cuales son los derechos afectados de la titular del acto jurídico que deben ser protegidos dentro del presente trámite (art. 54 Ley 1996 de 2019).

10.- Los fundamentos de derecho no son los correctos pues no se indica el trámite a seguir, teniendo en cuenta que quien adelanta la demanda, es persona distinta al titular del acto jurídico.

11.- Se deben aportar todos los registros civiles de nacimiento, tanto de los solicitantes como de la titular del acto jurídico y demás parientes, con el lleno de los requisitos del Decreto 1260 de 1970, a fin de acreditar parentesco.

12.- La historia clínica del titular del acto jurídico, y/o valoraciones siquiátricas no suple la valoración judicial de apoyos, que debe ser llevada a cabo a cargo de la persona

interesada en servir de apoyo, al titular del acto jurídico, señalado en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, para ello se ordenará que la misma se realice a través en entidad privada, y a falta de ingresos para el pago de la misma puede acudir a entidad pública, Gobernación del Valle, Defensoría Pública, Personería Distrital, y debe ser aportada con la demanda.

13.-. El acápite de "*FUNDAMENTOS DE DERECHO Artículo 54, de la Ley 1996 del 26 de agosto del año 2019. PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO*" expresión que se utilizaría únicamente en cuanto entrara en vigencia el capítulo V de dicha norma, la cual ya está vigente, por lo que debe aclararse dicho punto.

14.- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - INADMITIR** la anterior demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, solicitada a través de apoderada judicial, por GREGORIA SANCHEZ IBARGUEN contra RAMON ANTONIO SANCHEZ, titular del acto jurídico, titular del acto jurídico, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte interesada, el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la abogada LAURA MARCELA VERGARA GARCIA identificada con C.C. No. 1.113.692.206 de Palmira y T.P. No. 362.274 del C.S.J, para que represente a la parte demandante conforme el memorial poder conferido para tal fin.

**NOTIFIQUESE**

**Jueza**

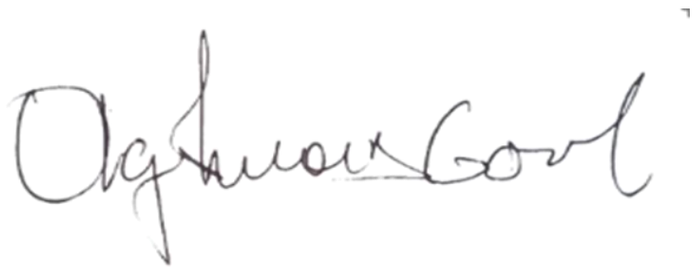

**OLGA LUCÍA GONÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –

SECRETARIA

**ESTADO No. 175**

**EN LA FECHA 27 de octubre de 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON